

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO
Demandado: FREDY JOANE GARCIA RIBERO
500013110002-2022-00139-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se **ADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO, a favor de sus menores hijos MARIA ALEJANDRA y JERONIMO GARCIA PEDROZA, contra el señor FREDY JOANE GARCIA RIBERO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado señor FREDY JOANE GARCIA RIBERO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor FREDY JOANE GARCIA RIBERO hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO
Demandado: FREDY JOANE GARCIA RIBERO
500013110002-2022-00139-00



Tal como es solicitado, a efectos de garantizar el derecho de alimentos de los niños M.A. y J.G.P conforme a lo previsto en el inc. 1º del art. 129 del C.G.P. en concordancia con el núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se decretan alimentos provisionales, en la suma de **ocho millones de pesos \$8.000.000**, dineros que el demandado FREDY JAONE GARCIA RIBERO deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco agrario, Sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado JORGE HUGO MENDOZA AGUDELO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO
Demandado: FREDY JOANE GARCIA RIBERO
500013110002-2022-00139-00

Helac.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia